



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100004985 DEL 23/02/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

Considerando:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de trece (13) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

correo@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la distribuido en la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 117 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión de trece (13) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora mediante correo electrónico del 5 de enero de 2021, manifestó no aceptar el Encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, continúan los funcionarios **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY, HENRY ADOLFO DÍAZ AMARÍS, JASMÍN ACOSTA JAIMES, EDITZA MORALES NAVAS**, quienes a la fecha se encuentran posesionados en empleos del mismo grado y nivel, por lo cual, no serán tenidos en cuenta para el Encargo.

Que continuando, se encuentra la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, quien no manifestó interés dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Estudio de Encargo.

Que luego, se ubica la funcionaria **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, quien a la fecha se encuentra posesionada en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenida en cuenta para el Encargo.

Que seguidamente, se encuentran los servidores **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO** y **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, quienes, mediante correos electrónicos del 5 de enero de 2021 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, manifestaron no aceptar el Encargo.

Que luego, se encuentran las funcionarias **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES, DORA ARAQUE TORRES** y **MERY CASTRO SUÁREZ**, quienes a la fecha se encuentran posesionados en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual no serán tenidas en cuenta para el Encargo.

Que luego, continua la servidora **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, quien, mediante correo electrónico del 5 de enero de 2021, manifestó no aceptar el Encargo.

Que en último lugar, se ubica la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, quien, a la fecha se encuentra posesionada en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenida en cuenta para el Encargo.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LAURA CRISTINA BECERRA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.203.742, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **LAURA CRISTINA BECERRA SIERRA**, en una (1) de las trece (13) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **LAURA CRISTINA BECERRA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.203.742, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

PAR+AGRAFO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **LAURA CRISTINA BECERRA SIERRA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo

nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **LAURA CRISTINA BECERRA SIERRA**, al correo electrónico laurabecerra1808@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Salima L. Vergara – Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General